



**REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ  
DEL CAMPO**

**ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2018, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.**

Solicitud N° 29 de fecha: 25-01-2018.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguietes de la ley N° 20.845; Decreto Supremo N°157/2014 Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2°.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

25 01 2018

TOTALMENTE  
AMITADO

3°.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4°.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5°.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6°.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2018, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

región	Comuna	Rbd	Nom_Esta	Dependencia	Tipo de Cobro	Tipo Enseñanza	Desde Nivel	Hasta nivel	Nro Cuotas	Datos Cobro Mensual Maximo 2017		Cobro mensual maximo 2018	
										Cobro Mensual Maximo por Alumno 2017(UF)	Diferencia Real(UF)	Cobro Mensual Maximo por Alumno 2018(UF)	
11	COYHAIQUE	8365	LICEO SAN FELIPE BENICIO DE COYHAIQUE	Particular/ Subvencionado	Unico	Básica y Media	7° básico	4° medio	10	0,6971	0,0866	0,6105	
11	COYHAIQUE	24212	COLEGIO ALIANZA AUSTRAL DE COYHAIQUE	Particular/ Subvencionado	Unico	Transición, Básica y Media	NT1	4° medio	10	4,2033	0,1148	4,0885	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar, se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl) del Ministerio de Educación"**



  
**PROF. RIGOBERTO PATRICIO BÓRQUEZ ANTIMÁN**  
**SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN**  
**REGIÓN DE AYSÉN**

RPBA/PAF/mab.

Distribución:

- Sostenedores Establecimientos Educativos mencionados
- Establecimientos educativos mencionados
- Departamento Provincial de Educación
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Depto. Planificación y Presupuesto, Secreduc
- Unidad Regional de Subvenciones
- Asesoría Jurídica, Secreduc
- Archivo Gabinete
- Archivo Documentos
- Oficina de Partes